

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

Señor

Mario Zamora Cordero

Ministro

**Ministerio de Seguridad Pública**

Correo electrónico: [snavarrom@msp.go.cr](mailto:snavarrom@msp.go.cr)

Paula Solano Aguilar

Proveeduría Institucional

**Ministerio de Seguridad Pública**

Correo electrónico: [psolanoa@msp.go.cr](mailto:psolanoa@msp.go.cr)

Denunciante

Correo electrónico: [laleyaplicadaya@gmail.com](mailto:laleyaplicadaya@gmail.com)

Estimado(s) señor(es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 011-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de mayo del 2024, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 022-011-2024**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-----
  
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así como **pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa**, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.-----
  
- V. Que el 05 de abril de 2022, la Dirección de Tecnología de Información (DTI) del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) a través del Departamento de Telemática contacta a las empresas: Tigo Business, American Data Networks, Claro y Cabletica-Movistar (Liberty) para realizar un sondeo de los distintos servicios que proveen estas empresas en el sector de telecomunicaciones y solicitar una cotización, con el fin de establecer un marco referencial para la contratación en cuestión. (Pág. 11 “2. *Especif. Tecnicas Telecomunicaciones V9 - 26-12-2023.docx*”, Expediente electrónico del

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

- VI.** Que el 21 de diciembre de 2022, la DTI del MSP, a través del Departamento de Telemática contacta a las empresas: Telecable e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de ampliar el sondeo iniciado el 05 de abril de 2022. (Pág. 33 “2. Especific. Tecnicas Telecomunicaciones V9 - 26-12-2023.docx”, Expediente electrónico del SICOP).-----
- VII.** Que el 16 de noviembre de 2023, la DTI del MSP publicó en el SICOP las especificaciones de la contratación mediante la invitación 1832023000400052 con fecha límite de respuesta el 23 de noviembre de 2023, invitación que fue únicamente respondida por el ICE y Telecable. (Pág. 39 “2. Especific. Tecnicas Telecomunicaciones V9 - 26-12-2023.docx”, Expediente electrónico del SICOP).-----
- VIII.** Que el 28 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas se apertura la recepción de ofertas y es en esa misma fecha que el MSP realiza el acto de adjudicación de la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” al ICE bajo el procedimiento de excepción entre entes de derecho público (Expediente electrónico del SICOP).-----
- IX.** Que el 09 de enero de 2024 vía correo electrónico (NI-00175-2024), de manera anónima se puso en conocimiento a la SUTEL sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001 del MSP para la contratación de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda”.-----

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

- X. Que las 57 líneas que conforman el objeto contractual de la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001 del MSP para la adquisición de *“Servicios de Telecomunicaciones por Demanda”* se refieren a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones, por lo que se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----
- XI. Que el 20 de febrero del 2024 mediante oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado: *“Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” del Ministerio de Seguridad Pública”*, en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----
- XII. Que dicho informe concluyó:-----
- “
- i. *Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un Régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*-----

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

- ii. *Que los artículos 21 de la Ley 9736, 24 de su Reglamento y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establecen que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes.-----*
  
- iii. *Que esta opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos.-----*
  
- iv. *Que si bien la contratación vía excepción entre entes de derecho público resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “(...) el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”. (Voto 2060-01 de las 15:24 horas del 04 de abril de 2001).-----*

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

- v. *Que, en línea con lo referido por la Sala Constitucional, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, respecto al uso de la licitación por excepción entre entes de derecho público, han sido enfáticas en que para utilizar esta excepción se deben de cumplir una serie de requisitos.-----*
  
- vi. *Que la decisión del MSP de realizar una licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001, en lugar de realizar un proceso de licitación abierta, es una decisión que no favorece el principio de libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones.-----*
  
- vii. *Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública”.-----*
  
- XIII.** Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al MSP, tomar en consideración la presente opinión sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001 para la futura adquisición de “*Servicios de Telecomunicaciones por Demanda*” para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones.-----

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, del 20 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su *“Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” del Ministerio de Seguridad Pública”*.-----
  
2. Solicitar respetuosamente a la administración activa del Ministerio de Seguridad Pública, tomar en consideración las siguientes recomendaciones en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia:-----
  - a) Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre competencia, permitiendo en aquellos casos en que existan varias líneas de producto.-----
  - b) Considerar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la posibilidad de que los operadores puedan ofertar por aquellas líneas individuales que están en la capacidad de ofrecer, de tal manera que la decisión de seleccionar un determinado procedimiento no obedezca al hecho de que un determinado operador pueda ofrecer la totalidad del objeto contractual.-----

29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

3. Remitir al Ministerio de Seguridad Pública y al informante anónimo, como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, del 20 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda su “Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” del Ministerio de Seguridad Pública”.--
4. Hacer saber al Ministerio de Seguridad Pública que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.-----
5. Solicitar respetuosamente al Ministerio de Seguridad Pública en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr)
6. Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia.-----
7. Remitir copia del presente acuerdo al denunciante anónimo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**



29 de mayo del 2024

**04422-SUTEL-SCS-2024**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

Arlyn A.

Expediente: **GCO-OTC-CGL-00111-2024**